

1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
2 LIMITADA "CONSTRUCTORA NELSON QUEZADA CÍA. LTDA."

3 Cuantía: USA \$ 400,00

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de Loja,

cabecera del Cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy ocho de

Mayo del año dos mil dos; ante mí, doctor Eduardo Beltrán Beltrán., Notario

Público Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores: NELSON ISMAEL

QUEZADA GONZÁLEZ, casado, EDWIN GEOVANNY QUEZADA POMA,

soltero y NELSON MAURICIO QUEZADA POMA, soltero; los comparecientes

son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente

capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan

eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, el mismo

que copiado textualmente es como sigue." SEÑOR NOTARIO: En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la

constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA

NELSON QUEZADA CÍA. LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los

señores: Nelson ismael Quezada González, casado, con cédula Número

diecisiete cero tres sesenta y siete sesenta y ocho uno guión cinco; Edwin

Geovanny Quezada Poma . soltero, con cédula Número once cero tres

cincuenta y cuatro treinta once; y, Nelson Mauricio Quezada Poma, soltero,

con cédula Número once cero tres cincuenta y ocho cero uno veinte; todos de

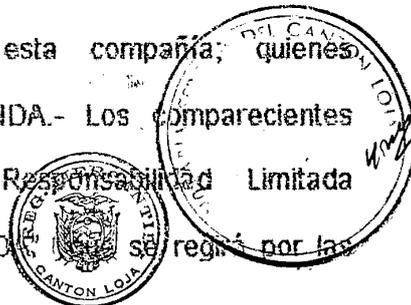
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente

capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes

comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes

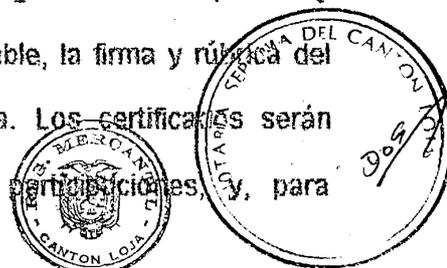
convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada

"CONSTRUCTORA NELSON QUEZADA CÍA. LTDA." se registró por las



1 Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA
2 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA NELSON
3 QUEZADA CÍA. LTDA ". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,
4 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La Compañía
5 llevará el nombre de "CONSTRUCTORA NELSON QUEZADA CÍA. LTDA ".
6 ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja,
7 Cantón Loja de la Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de
8 socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
9 cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.-
10 La Compañía tiene como objeto social principal la realización de estudios,
11 diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles,
12 urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego,
13 obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones
14 industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras
15 de alcantarillados sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería sanitaria,
16 eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; adoquinamiento; obras de arte, obras de
17 riego y drenaje; importación, exportación, agencias y representaciones
18 relacionados con el objeto social la compra de acciones y la participación
19 como socia o accionista en otras compañías; y, en general, la compañía podrá
20 realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la
21 Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO. El
22 plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la
23 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
24 Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si
25 así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en
26 este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
27 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO. El
28 capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los

1 Estados Unidos de América (\$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones
2 de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de
3 aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos;
4 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la
5 Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social
6 por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos
7 terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los
8 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a
9 sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de
10 Socios. ARTICULO SIETE. El aumento de capital se lo hará estableciendo
11 nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en
12 numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de
13 reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del
14 patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o
15 por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO. La reducción
16 del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso
17 se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare
18 la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con
19 las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada
20 socio el certificado de aportación que le corresponda- Dicho certificado de
21 aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los
22 mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y
23 el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario,
24 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que
25 se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
26 lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del
27 Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán
28 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para



80
30

1 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al
2 perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por
3 escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo
4 caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original,
5 llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro
6 correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE. Las participaciones en
7 esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello
8 el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por
9 escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
10 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata
11 de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En
12 caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se
13 extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE. Las participaciones de los socios en
14 esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO
15 TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo
16 menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
17 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO:
18 DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
19 RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios:
20 a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades
21 y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y
22 el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias
23 en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en
24 la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale
25 este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los
26 siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones
27 de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o
28 extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta

1 poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.

2 Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a

3 elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a

4 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo

5 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás

6 derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La

7 responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se

8 limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía,

9 salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE

10 LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la

11 administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos:

12 la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, y el Gerente

13 Técnico. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO

14 DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la

15 Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos

16 en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las

17 sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se

18 reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la

19 compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de

20 junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y

21 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,

22 siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes

23 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

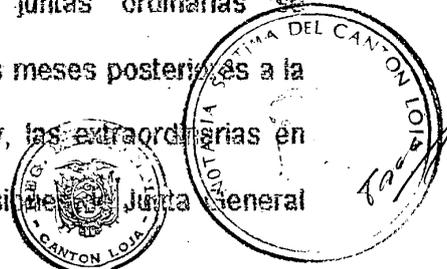
24 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y

25 válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se

26 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

27 finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en

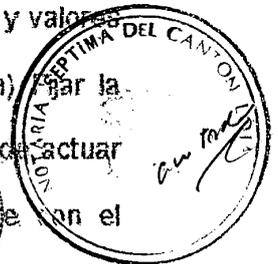
28 cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General



20
26

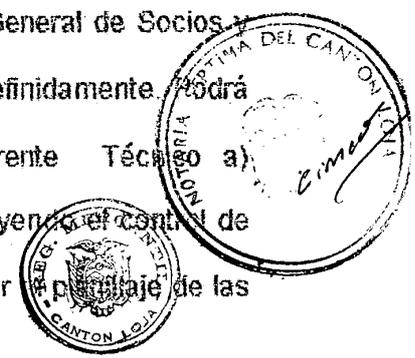
1 tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
2 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán
3 nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y
4 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por
5 escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo
6 menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria
7 indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
8 conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las
9 sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de
10 la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
11 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la
12 convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum
13 establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por
14 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
15 excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los
16 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO
17 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con
18 arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios,
19 hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,
20 estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO
21 VEINTICINCO. Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por
22 el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada
23 caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio
24 que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEÍS.- Las
25 actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en
26 hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso,
27 anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y
28 Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá

1 la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido
2 hecha legalmente así como todos los documentos que hubiesen sido
3 conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y
4 expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
5 Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE: Son
6 atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el
7 aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,
8 sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general,
9 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al
10 Presidente , al Gerente General, y Gerente Técnico señalándose sus
11 remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver
12 sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
13 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)
14 Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o
15 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
16 establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de
17 competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las
18 medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el
19 carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
20 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i)
21 Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j)
22 Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la
23 compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
24 representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las
25 cauciones que tengan que rendirlos empleados que manejen bienes y valores
26 de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía ; n) Fijar la
27 cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar
28 solo; La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el



1 Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de
2 la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de
3 la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este
4 Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma
5 del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente
6 General, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras
7 partes del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre
8 cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO. Las resoluciones de la
9 Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
10 válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El
11 Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de
12 dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.
13 ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
14 compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las
15 funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la
16 Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta
17 General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los
18 objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)
19 Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con
20 todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o
21 hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su
22 nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el
23 nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)
24 Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, g) Las demás que se
25 señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la
26 Junta General de Socios. Sección Tres." Del Gerente General. ARTICULO
27 TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de
28 Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma

1 indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y
2 atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a
3 la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los
4 negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la
5 gestión económico- financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar,
6 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e)
7 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f)
8 realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta
9 con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la junta
10 general de socios sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
11 Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
12 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su
13 aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes
14 de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía
15 según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe,
16 el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
17 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes
18 al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
19 de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o
20 impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás
21 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente
22 Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de
23 Socios. Sección Cuatro: Del Gerente Técnico. - ARTICULO TREINTA Y
24 TRES.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y
25 durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. podrá
26 ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico a)
27 Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de
28 mano de obra, materiales, equipos y maquinaria; b) Efectuar el control de las



80

1 obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos,
2 la Junta General de Socios y el Gerente General. CAPITULO QUINTO. DE
3 LA FISCALIZACIÓN y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta
4 General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de
5 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
6 disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se
7 refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO
8 SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y
9 CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las
10 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo
11 establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre
12 disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.
13 ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte,
14 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁUSULA CUARTA.-
15 DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido
16 suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) Nelson Ismael
17 Quezada González suscribe trescientas ochenta participaciones de un dólar
18 cada una, paga en numerario la suma de ciento noventa dólares de los
19 Estados Unidos de América y queda adeudando ciento noventa dólares de los
20 Estados Unidos de América; b) Cada uno de los socios Edwin Geovanny
21 Quezada Poma y Nelson Mauricio Quezada Poma, - suscribe diez
22 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario cada socio la suma
23 de cinco dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cada
24 socio la suma de cinco dólares de los Estados Unidos de América.- El pago del
25 cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la
26 cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco
27 de Guayaquil misma que se agrega a esta escritura. EL saldo de capital
28 suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo

1 de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el
 2 Registro Mercantil de Loja.- DOS: Los socios fundadores de la compañía
 3 nombran por unanimidad a Nelson Ismael Quezada González Gerente
 4 General de la Compañía "CONSTRUCTORA NELSON QUEZADA CÍA.
 5 LTDA."; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y
 6 gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la
 7 compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites
 8 pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted, Señor Notario se
 9 servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de
 10 la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente.. Dr. Rubén
 11 Idrovo M.; ABOGADO.- Matrícula 841-Loja. ABOGADO "- Hasta aquí la
 12 minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican
 13 plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.-
 14 Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente
 15 a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad
 16 de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman) NELSON ISMAEL QUEZADA
 17 GONZÁLEZ.- EDWIN GEOVANNY QUEZADA POMA.- NELSON MAURICIO
 18 QUEZADA POMA.- El Notario: f) Dr. Eduardo Beltrán B"-

19 DOCUMENTO

20 HABILITANTE:





LA SUMA DE 200 US\$ 00/100

Loja, Mayo 7 del 2002

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "CONSTRUCTORA NELSON QUEZADA CIA. LTDA." habiendo pagado el 50% de dicho monto según detalle:

SOCIOS	VALOR DEPOSITADO
Quezada González Nelson Ismael	US\$ 190.00
Quezada Poma Edwin Geovanny	5.00
Quezada Poma Nelson Mauricio	5.00
TOTAL	US\$ 200.00

En consecuencia, el total de la aportación es de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES (US\$. 200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente, DE MACHALA
SUCURSAL EN LOJA

FIRMA AUTORIZADA
p. Banco de Machala
Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION. ADEMÁS CERTIFICO LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA DE SU ORIGINAL.



Notaria Séptima del Cantón Loja

Dr. Eduardo Boltrán B.
NOTARIO



RA

RAZON: Para los fines legales consiguientes.

DOY FE: Que el señor Intendente de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Nro. 02-C-DIC-313 de fecha 21 de Mayo del 2002, APROBO la CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA NELSON QUEZADA CIA. LTDA", particular que he marginado en su Matriz. Loja, Junio 14 de 2002.

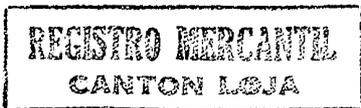
Notaria Séptima del Cantón Loja
[Signature]
Dr. Eduardo Boltran R.
NOTARIO



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA..

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 02-C-DIC-313, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2002, bajo la partida No. 356, y anotada en el repertorio con el No. 1425, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 21 de mayo del 2002.

Loja, 18 de mayo del 2002.



[Signature]
Dr. Félix Palestinos Palestinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA